

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....

Fuera de la capital..

Table with subscription rates: Un mes..... 1 50, Tres id..... 4 50, Seis id..... 9. Fuera de la capital: Un mes..... 2 50, Tres id..... 7 50, Seis id..... 15.

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 6 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado S. M. el Rey de la comunicacion de V. S. de 15 del actual, dando cuenta de las repetidas faltas de asistencia á las sesiones que ha debido celebrar esa Diputacion provincial y que por falta de número no ha podido realizarse, enterado asimismo de que á pesar del tiempo trascurrido desde la constitucion de esa corporacion no se ha elegido el Presidente de la misma ni se han reemplazado los individuos de la Comision permanente que debieran haberlo sido en virtud de salida de otros, acordada en sesiones anteriores, como tambien de que aun no se ha discutido y aprobado el presupuesto que ha de regir en el próximo año económico; resultando además que á pesar de las exhortaciones de V. S. y medios coercitivos adoptados no se han cumplido los deberes á que el cargo les obligaba, desatendiendo los intereses de la provincia, ausentándose de la capital algunos Diputados y habiendo faltado otros hasta cuatro veces consecutivas á las sesiones, sin que en las anteriores se hayan resuelto las perentorias cuestiones aun pendientes que se dejan citadas:

Considerando que el art. 88 de la ley provincial concede al Gobierno la inspeccion de estos asuntos para impedir infracciones legales que no es dado consentir cuando se trata de un continuado descuido en el ejercicio de imperiosos é ineludibles deberes, como aquellos que hasta el presente por su negligencia no ha satisfecho la corporacion provincial de Murcia:

Considerando que, conforme al caso 4.º del art. 89 de la ley dicha, han incurrido en responsabilidad los Diputados provinciales D. Francisco Lizana Ortiz, D. Andrés Pedreño, D. Antonio Galvez, D. Manuel Starico, D. José Marín Vallejo, D. Diego Pareja Marín, D. Manuel Ortuño Jordan, D. Manuel Ibañez Fernandez de Córdoba, D. Eus-

tasio Ugarte, D. José Antonio Ruiz Corbalan, D. Francisco Melgares, don Leon Garriguez, D. Mariano Cantalapiedra y D. José Estave, apercibidos y multados disciplinariamente por V. S.:

Considerando que existe desobediencia grave por parte de los mismos señores, en cuanto no han sido bastante eficaces las excitaciones de V. S. reclamando de ellos la puntual asistencia á las sesiones; y por el contrario han desatendido sus disposiciones, encaminadas al exacto cumplimiento de las leyes:

Considerando que es de urgente necesidad adoptar acuerdos sobre los asuntos pendientes, y que de continuar como hasta aquí la sistemática conducta adoptada de faltar á las sesiones no se obtendría resolucion alguna sin que deba permitirse por más tiempo que continúen abandonados los intereses y servicios encomendados á las Diputaciones;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Que los Diputados apercibidos y multados cuyos nombres se han citado queden suspensos de sus cargos ínterin se oye el informe del Consejo de Estado sobre el particular.

2.º Que remita V. S. una relacion de los Diputados que lo hayan sido por eleccion anteriormente y distritos que quedan vacantes para proceder al nombramiento de los que interinamente han de sustituir á los que por ahora y con igual carácter de interinidad se suspende de sus cargos.

3.º Que remita tambien V. S. á este Ministerio todos los antecedentes justificativos de lo que se deja expuesto; para que pasándolos al Consejo de Estado, pueda emitir informe este alto Cuerpo, y en su virtud adoptar la resolucion definitiva que corresponda.

Y 4.º Que una vez ejecutado todo esto, excite V. S. nuevamente el celo de esa Diputacion de provincia para que, concurriendo con asiduidad á las sesiones que aun debe verificar, proceda á llenar los deberes que el cargo impone, velando por el cumplimiento de las leyes é intereses que les están encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1872.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el Expediente instruido con motivo de la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacacio es emitió en 22 de Agosto próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del presente mes, recibida en 21, esta Comision ha examinado con la urgencia que en la citada disposicion se recomienda y el determinamiento que su gravedad exige el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Murcia con motivo de las reiteradas faltas de asistencia de varios Diputados provinciales á las sesiones de aquella Diputacion. Al elevar el Gobernador á manos de V. E. en 15 de Julio próximo anterior certificaciones negativas de las cuatro reuniones convocadas para los dias 17 y 18 de Junio, 13 y 14 de Julio, las cuales no pudieron tener efecto por no haber concurrido la mayoría absoluta del número total de Diputados, segun previene el artículo 42 de la ley provincial vigente, manifiesta que dicha corporacion no habia elegido aun su Presidente, no habia reemplazado tampoco á los individuos de la Comision provincial, á quien correspondió cesar por ministerio de ley, y no habia aprobado ni aun discutido sus presupuestos, á pesar de haber trascurrido con exceso el periodo en que debió verificarlo.

En vista de tan punible negligencia, la expresa Autoridad usó de los medios coercitivos que la ley permite, apercibiendo y mullando disciplinariamente á los 19 individuos que sin excusa ni licencia para ausentarse dejaron de concurrir á las sesiones de la Diputacion; y habiendo llamado la atencion del Ministerio del digno cargo de V. E. sobre la necesidad imprescindible de adoptar medidas enérgicas y decisivas que pongan á salvo los respetables intereses que la mencionada corporacion tenia desatendidos, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado respectivo, se dispuso

en 30 del mismo mes por decreto marginal que los Diputados apercibidos y multados fuesen suspendidos interinamente y reemplazados por los que en años anteriores hubieran desempeñado su cargo por eleccion, designándose más tarde por ese departamento ministerial las personas que debian sustituir á los Vocales suspensos.

No constan en el expediente las consideraciones que se hayan tenido en cuenta para que se impusiese aquel correctivo á sólo 14 individuos de los 19 multados por el Gobernador; mas como quiera que la Comision no conoce razon alguna y hayan incurrido unos y otros en igual responsabilidad, cree que la determinacion que proceda debe hacerse extensiva á todos sin distincion.

Esto supuesto, la Comision halla muy en su lugar la resolucion adoptada por V. E., toda vez que los Vocales que de una manera hostil y deliberada han dejado de asistir á las sesiones de la Diputacion han faltado al deber que les impone el art. 41 de la repetida ley provincial, y han incurrido en la responsabilidad prevista en el art. 93 y su concordante el 180 de la ley municipal, cayendo en el caso de desobediencia grave, despues de apercibidos y multados. No en otro sentido ha opinado la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo en los diversos asuntos análogos que se le han consultado, con especialidad en el expediente de suspension de varios Diputados provinciales de Castellon, resultado de conformidad por Real orden de 13 de Abril del presente año.

Por existir ahora idénticos fundamentos, entiende la Comision que procede mantener la suspension administrativa decretada interinamente por vuestreza respecto de 14 Vocales de la Diputacion provincial de Murcia, la cual debe hacerse extensiva á los otros cinco individuos de que hizo mérito el Gobernador, en razon á que se ignoran los fundamentos que tuvo el Negociado de ese Ministerio para excluirlos como se lleva manifestado, sin perjuicio de que se pasen los antecedentes necesarios á la Audiencia del territorio á fin de que proceda á lo que hubiera lugar, bien para la destitucion de los Diputados responsables con sujecion al artículo 94 de la precitada ley provincial,



bien para la imposición de las penas de que trata el art. 380 del Código penal reformado.

Y habiéndose manifestado por este Ministerio al citado alto Cuerpo consultivo las razones que se tuvieron en cuenta para disponer la suspensión de solos 14 Vocales de la corporación provincial; en 20 del actual emitió de nuevo dictamen en los términos siguientes: «Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido sobre suspensión de varios Diputados provinciales de Murcia, que después de informado por la Comisión extraordinaria de vacaciones, le fué remitido nuevamente en consulta por Real orden de 30 de Agosto último, recibida en 6 del actual.

En el expresado dictamen se opinó que la pena de suspensión decretada interinamente por V. E. respecto de 14 Vocales de aquella Diputación debía hacerse extensiva á los otros 5 á que se refería el acuerdo dictado por el Gobernador en 14 de Julio. La circunstancia de haber conminado con multa dicha Autoridad á los 19 individuos que designó en la comunicación que se acompaña, y la irregularidad que se advierte en las listas que igualmente corren unidas al expediente de los Diputados provinciales que faltaron á las sesiones del 17 y 18 de Junio, 13 y 14 de Julio, pues refiriéndose las dos últimas á las fechas de las dos primeras, no guardan entre sí la debida concordancia y uniformidad, movieron sin duda á la Comisión á dar mayor eficacia á la comunicación original del Gobernador, que tenía todo carácter auténtico y fehaciente, que á unas listas tan contradictorias.

V. E. sin embargo, en la nueva Real orden mixta del expediente manifiesta que al proponerse y acordarse la suspensión de solo 14 Vocales de la antedicha corporación, fué porque los otros 5 á que aludía la consulta de la Comisión no habían sido como aquellos apercibidos y multados.

Esta declaración, que no puede menos de aceptarse como dato cierto, determina el número de Diputados provinciales á que deben limitarse las medidas que la Comisión de vacaciones consideró procedentes; y sin que la Sección entre de nuevo en el fondo de la cuestión, ni asienta á la forma de imposición de las multas de que trata la ley provincial, respecto de lo que tiene la Sección emitido su parecer en 24 de Noviembre último con motivo del caso análogo ocurrido en la Diputación de Orense, entiende la misma Sección que el dictamen de la Comisión debe mantenerse sólo en cuanto á los 14 Vocales de la Diputación que fueron apercibidos y multados por el Gobernador de Murcia.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey con el parecer del Consejo de Estado, emitido en 20 del actual, se ha servido resolver como por el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1872.

**ROD ZORILLA.**  
Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 19.**

**Vigilancia.**

En la madrugada del 26 del actual, fué robada la casa de Fermín Bohévar...

ria, vecino de Casa de Uceda, por cuatro hombres de conocidos que vestían al estilo del país, con gorras de pelo y chaquetones largos, con zapatos tres de ellos y el otro alpargatas con media blanca, habiéndose llevado unos 23.000 reales en monedas de oro, 6 cubiertos de plata, 2 relojes de bolsillo del mismo metal, una escopeta, 2 pares de alpargatas y un sombrero del criado de la casa.

En su virtud, encargo muy encarecidamente á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan activamente á la práctica de escrupulosas diligencias para averiguar el paradero de dichos sujetos, á quienes capturarán y pondrán á disposición del Juzgado de Cogolludo, en caso de ser habidos.

Guadalajara 28 de Octubre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 20.

Habiendo desaparecido de sus casas Bernabé y Eugenio Ranera y Espada, vecinos de Pastrans, cuyas señas á continuación se expresan, prevengo á los Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, dependientes de la mia, practiquen las mas exquisitas y activas averiguaciones á fin de adquirir el paradero de dichos sujetos, á quienes pondrán á disposición del Alcalde de Pastrana, en el caso de ser habidos.

Guadalajara 26 de Octubre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

**Señas de Bernabé.**

Edad 14 años, ojos negros, pelo y estatura regular, viste pantalon de paño negro, elástica de bayeta encarnada, pañuelo del propio color á la cabeza y camisa de retor moreno, vá descalzo.

**Señas del Eugenio.**

Edad 11 años, pelo rubio, ojos pardos, estatura baja, viste pantalon de primavera, elástica de bayeta encarnada y camisa de retor moreno, todo en mediano uso, descalzo y sin nada á la cabeza.

Núm. 21.

**Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Fluiter, vecino de esta ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Octubre de 1872, designando cuarenta pertenencias de la mina de hierro denominada *Santa Filomena*, sita en el parage que llaman Salana del Aguila, término municipal de Tordesilos, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cruz de madera, y desde él se medirán en direccion S. 20.º E. 350 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al O. 20.º S. 500 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion E. 20.º N. 500 metros, fijándose la cuarta estaca; y desde esta en direccion S. 20.º E. 450 metros; hasta tocar el punto de partida.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Octubre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

Núm. 22.

**Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustín de la Torre, vecino de La Torre del Burgo, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Octubre de 1872, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *Angel*, sita en el parage que llaman La Esplanada, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon de la Cabeza y desde él se medirán en direccion Norte 500 metros; al Poniente 250 metros, al Mediodía otros 250; y al Suroeste los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Octubre de 1872.

El Gobernador,  
**Benito Pasaron.**

**SECCION CUARTA**

**Providencias judiciales**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Jueces municipales de los pueblos del mismo hago saber: Que por Real orden que me ha sido comunicada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, se dispone excitar enérgicamente el celo de los mismos funcionarios á fin de que no olviden los deberes que les imponen la ley de 19 de Julio de 1869, é instrucción de 3 de Diciembre del propio año, sin dar lugar á las quejas producidas por los ramos de Guerra y Hacienda, respecto á la apatía de los indicados Jueces municipales en todo aquello que se relaciona con el apoyo que deben prestar á los agentes de la recaudacion de Contribuciones.

Al prestarse el debido cumplimiento por S. I. y mandar se circule á los Juzgados para que á su vez se haga á los municipales de sus respectivos partidos encarga se diga á estos abriga la confianza de que en adelante no habrá uno solo de ellos que falte á sus deberes dilatanlo ó eludiendo el cumplimiento de la ley, y que los citados Jueces municipales saben bien la responsabilidad criminal en que incurren no prestando el auxilio á los agentes de la recaudacion; y saben tambien que tanto en este asunto como en los demas sujetos á su jurisdicción, las dilaciones dan lugar á exigir dicha responsabilidad, y por mas que la presidencia cause sentimiento decirlo, y mas ejecutarlo, si desgraciadamente alguno olvidase sus deberes, tendrían que responder inmediatamente ante el Tribunal, de sus hechos u omisiones.

Y para que pueda llegar á su conocimiento y cumplan estrictamente con cuanto se previene, se inserta este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 19 de Octubre de 1872.

—Felipe Antonio de Arruche.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.**

En nombre de S. M., D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.—D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en esta Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio, contra Mariano Martínez Bueno (a) Longanez, vecino de Hontova, por conceptuarle autor del robo de una mula, dos pollinas y un buche, que se dicen propias de Nicomedes Loeches la primera, y las tres últimas de Martín Pardo, ambos vecinos de dicho Hontova, ejecutado el de la mula, la noche del 13 al 14 del actual, en Mayo último, y las pollinas la del 5 de Setiembre del año proximo pasado, estando pastando en el campo del referido Hontova, y habiendo acordado por providencia de 19 del actual, proceder desde luego á la busca de dichas caballerías, cuyas señas á continuación se expresan.

Ruego y encargo á las respectivas autoridades, se sirvan adoptar las disposiciones convenientes, para la busca de las caballerías de que se trata, y de ser habidas, las remitan á disposición de este Juzgado, como igualmente en el concepto de detenidas, las personas en cuyo poder aquellas se hallen, siempre que no justificasen su legitima adquisicion.

Dado en Pastrana á 21 de Octubre de 1872.—Toribio de la Mata.—El Actuario, Cirilo Libroero.

**Señas de las caballerías.**

Una mula mohina, de algo mas de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, un lunar pequeño blanco en la oreja derecha, entrada ya en 8 años, herrada solo de las manos, llevando al cuello una campanilla con atado de esparto.

Una burra parda, de 10 años, sin ninguna otra señal.

Otra de pelo negro pintada de blanco, de 3 años, con cascotes negros y blancos, y de esta era el bache; pardo de 4 meses.

**JUZGADO MUNICIPAL**

**de Berninches.**

D. Santiago Martínez Ocaña, Secretario del Juzgado municipal de Berninches.

Certifico: que en los autos del juicio verbal civil celebrado en rebeldía por falta de comparecencia de Nicanor y Melquiades García, vecinos de San Andrés del Rey, á instancia de Fermín Martínez Torronteras, de esta vecindad, sobre reclamacion de 28 pesetas, ha recaído la siguiente:

**Sentencia.**—En la villa de Berninches á 16 de Setiembre de 1872, el Sr. don Isidoro Martínez Ocaña, Juez municipal de la misma, en el juicio celebrado entre partes, de la una Fermín Martínez Torronteras, como demandante, vecino de este pueblo, y de la otra Nicanor y Melquiades García, vecinos de San Andrés del Rey, como demandados, por ante mí, Secretario dijo:

Que resultando que el Fermín Martínez Torronteras, demandó á los citados Nicanor y Melquiades García, para pago de 28 pesetas que estos debían al primero, por resta de compra de dos ovejas, y que admitida la demanda fueron aquellos oportuamente citados en debida forma para la celebracion del juicio en 14 de los corrientes:

Resultando que sin embargo los demandados no comparecieron en el acto del juicio, y que por consiguiente continuó en rebeldía, el demandante probó la venta celebrada en 1.º de los que rigen.

Resultado de la diligencia anterior que el demandante reclama el cumplimiento de lo prevenido en el art. 1186 de la Ley de Enjuiciamiento civil; debia condenar y condena en rebeldía á Nicanor y Melquiades García.

D. Manuel Ocaña, Secretario del Juzgado Municipal de Berninches.



des García, al pago de las 28 pesetas que se les reclama y en las costas y gastos del juicio, mandando se haga saber esta sentencia en los Estrados del Tribunal y se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Así por esta su sentencia con fuerza de definitiva, lo mando y firma su Señoría, de que certifico.—Isidoro Martínez.—Por su mandado.—Santiago Martínez.

La precedente sentencia concuerda con su original que obra en el expediente de su ración y Secretaría de mi cargo á que me remito.

X para que conste y sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, como está mandado, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal firmo en Berninches á 19 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Santiago Martínez Ocaña.—B. V.—El Juez municipal, Isidoro Martínez.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Renales. D. Antonio Alonso Caballero, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Renales, en el partido judicial de Cifuentes.

Certifico: Que en el día 13 del actual se celebró juicio verbal á instancia de Luis Chicharro, vecino de la misma, contra Eulogio de Francisco, vecindado en Abanades, sobre pago de 35 pesetas, y en ausencia y rebeldía de este, en el cual ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Renales á 19 de Octubre de 1872, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo oído en el juicio verbal celebrado en el día de ayer entre Luis Chicharro, de esta vecindad y la rebeldía del demandado Eulogio de Francisco, vecino de Abanades:

Resultando no haberse presentado á contestar á demanda, ni por sí, ni por otra persona debidamente autorizada:

Considerando que el demandado que ha sido citado en forma y no se presenta á contestar á la demanda, tácitamente confiesa ser en deber la cantidad que se le reclama, el Sr. Juez municipal,

Falla:

Que debe de condenar y condena en rebeldía, al dicho Eulogio de Francisco, vecino de Abanades, al pago de las 35 pesetas que le demanda el demandante Luis Chicharro, con más las costas originadas y que se originen hasta su total solvencia, uno y otro satisfará á los cinco días desde el en que esta sentencia aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia, todo según se previene en el artículo 1181 y siguientes de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado municipal, y en el Boletín oficial de la provincia, al tenor del art. 1190 de la misma ley.

Así lo acordó, mandó y firmó su Merced, de que certifico.—Eugenio Gallego.—Antonio Alonso y Caballero.—Secretario.

Notificación. Seguidamente fué notificado Luis Chicharro, en su propia persona y la firma de que certifico.—Luis Chicharro.—Antonio Alonso y Caballero.

Otra en los estrados. Sin levantar mano fué notificada en los estrados de la audiencia de este Juzgado, la sentencia anterior, por rebeldía de Eulogio de Francisco, siendo testigos Francisco Martínez y Miguel Marco, de esta vecindad, los cuales firmaron y yo certifico.—Francisco Martínez.—Miguel Marco.—Antonio Alonso y Caballero.

Es copia literal de dicho juicio ó sentencia del mismo y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez municipal, en esta villa de Renales á 21 de Octubre de 1872.—Antonio Alonso y Caballero.—V. B.—El Juez municipal, Eugenio Gallego.

## SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe del departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, á continuación se insertan la tasación de las pérdidas sufridas durante la guerra civil, por D. José Ruiz y Romo, vecino de Chiloeches, para que si á alguna persona le constase lo contrario, pueda practicar la debida reclamación en la Secretaría de este Gobierno, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 25 de Octubre de 1872.

El Secretario del Gobierno,

Manuel Lopez Cuenca.

### TASACION.

En la villa de Chiloeches á 1.º de Julio de 1842, ante el Sr. Aniceto Sanchez, Juez de estas actuaciones parecieron Esteban Mendez, Carlos Vazquez y Luis Garcés, peritos nombrados por el Ayuntamiento de esta villa y Excelentísima Diputación provincial, para la tasación de las mulas y caballo que se llevó la facción, y previas su aceptación y prestado el juramento que hicieron por Dios nuestro Sr. á la presencia de derecho, por ante mí el Escribano, y digieron que las dos mulas que llevaron los facciosos del referido D. José Ruiz y Romo, valian según su calidad y estado, la cantidad de 2.800 reales y el caballo, de buena edad, estado y talla, valía 1.000 por lo menos y la silla y monturas nuevas, 400 reales. Que es lo que justamente conocen valian las expresadas caballerías, según su leal saber y entender y toda la verdad bajo del juramento que tienen prestado, en el que y en esta su declaración que les fué leída se afirmaron y ratificaron expresando ser de edad de 38 años el primero, el segundo de 49 y el tercero de 46, y lo firmaron con su merced de que doy fé.—Aniceto Sanchez.—Carlos Vazquez.—Luis Garcés.—Esteban Mendez.—Ante mí.—Pedro Ruiz Orche.

### COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

El martes próximo 29 del corriente mes, se abre el pago de haberes devengados en los meses de Mayo y Junio últimos, por las amas externas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia.

Encargo á los Sras. Alcaldes lo hagan saber á las interesadas, provayéndolas al propio tiempo de certificación que acredite la existencia de los niños que les están encomendados, sin olvidar la circunstancia de expresar la persona á quien autorizan para percibir sus haberes, aquellas que no se presenten por sí; en inteligencia que de omitirlo no se satisfarán.

Guadalajara 26 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

### INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA

#### Seccion de intervencion.

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta simultánea para contratar el servicio de utensilios militares en la Plaza de Guadalajara, con

3

arreglo á los anuncios de 29 de Setiembre anterior y 4 del actual, y pliego de condiciones que se expresan en los mismos.

Por cada litro de aceite. . . . . 0 pesetas 88 céntos.

Por cada kilogramo de carbon. . . . . 0 . . . . . 09 céntos.

Madrid 24 de Octubre de 1872.—Vicente Rodriguez.—Aprobado.—Joaquin Sanz Manjon.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cortes.

Se halla vacante el partido de Cijurjano de este pueblo de Cortes de 48 vecinos, su dotacion consiste en 70 fanegas de trigo de buena especie, cobradas por el Profesor en las eras al tiempo de la recoleccion, además se le dará casa gratis, tiene de su cargo la resura y casos que puedan ocurrir por la referida dotacion.

Los individuos que lo soliciten presentarán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes, al que apeareza inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cortes 21 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Juan Ramos.—El Secretario, Julian Plaza.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelagua y su agregado Picazo.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa y su agregado, la adjudicacion del aprovechamiento de los pastos del monte Coto é Hitar, de este pueblo y la Dehesa de dicho agregado Picazo, para 120 lanares en el primero ó sea el Coto, 120 lanares y 30 de cabrío en el segundo y 150 lanares y 30 de cabrío en la tercera ó sea en la Dehesa, al precio de 50 céntimos de peseta las lanares y á 1'25 de id. las cabras, se sacan á pública subasta bajo los tipos expresados y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 15 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

Valdelagua 17 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Martin Enche.—Gregorio Gallego y Sanz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos ó según lo permitan los ingresos consignados en el presupuesto municipal, disfrutará además el agraciado 25 pesetas por la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, y si reúne los necesarios conocimientos, podrá aspirar á otros destinos que tambien han quedado vacantes.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Mierla 16 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Jorge Soria.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canredondo.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicacion para el aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos propios titulados Pinadilla y las Hoyas, Oter, Pinoso, Cañadilla, La Hoz y Peña del Abanto; se sacan á subasta que tendrá efecto el día 19 de Noviembre, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta las 1.050 de lana, y una peseta 25 céntimos las 115 de ca-

brío, que pueden pastar en dichos terrenos, con sugesion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el acto del remate.

Canredondo 19 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Nicanor Lopez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal, para 50 reses vacunas, al tipo de 2 pesetas 50 céntimos cada una, 40 caballerías mayores y 20 menores, á los tipos de 2 pesetas aquellas, y el de una estada; se sacan á primera subasta, la que tendrá efecto el día 19 de Noviembre á las doce de su mañana, con sugesion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el acto del remate.

Arbancon 19 de Octubre de 1872.—El Alcalde accidental, Francisco Cañamano.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta ciudad, la totalidad de los pastos de la Dehesa boyal titulada Tegeras, se saca á subasta los sobrantes para 300 lanares, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada cabeza, la cual tendrá efecto el día 20 de Noviembre á las doce de su mañana, con sugesion á las condiciones que constan el plan general de aprovechamientos forestales, y á las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el acto del remate.

Molina 20 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Juan de Obregon.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

No habiéndose aceptado por los ganaderos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de los montes Valle San Juan y Cantud, de estos propios, para 800 cabezas lanares, se saca á primera subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta, con las condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 20 de Noviembre á las doce de su mañana.

Moratilla de los Meleros 20 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Francisco Celada.—El Secretario, Eugenio Aguado.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mudueca.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos para 1.000 cabezas lanares, que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulada Santa Ana, se saca á subasta que tendrá efecto el día 13 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada una, y con sugesion á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el acto del remate.

Mudueca 20 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Matías García.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de este pueblo y su agregado Fraguas, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en las Dehesas boyales de ambos pueblos, tituladas Fresneda y del Pino, se sacan á subasta, que tendrá efecto



ante este Ayuntamiento en su Sala consistorial, el día 20 del próximo Noviembre á las doce del día, para 20 cabezas de vacuno, 15 mayores, 100 lanares y 20 de cabrío, que entrarán al disfrute en la Dehesa de este pueblo, y 15 mayores, 5 menores, 200 lanares y 20 cabrío en la del agregado, con sujeción á las condiciones del plan forestal, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Monasterio 20 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Saturnino Criado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiendo sido admitidos por los vecinos ganaderos de esta localidad, los pastos sobrantes del monte Pinar de estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar al tipo de 50 céntimos cada una, se sacan á subasta, que tendrá efecto el día 21 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, en las Casas consistoriales, bajo las condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en el acto.

Selas 21 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Isidoro Martínez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, los pastos del monte de Peñas rubias, para este año, con 600 lanares, bajo tipo de 50 céntimos de peseta por cabeza, bajo las condiciones del plan; se anuncia el remate para el día 22 de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Miedes 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Eulogio Rodrigo.—De su orden, Dionisio Rodríguez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algar.

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa la totalidad del disfrute de pastos concedido en sus montes, se saca á subasta los sobrantes para 200 de lana y 38 de cabrío, que tendrá efecto el día 18 de Noviembre bajo el tipo de 50 céntimos las primeras y 1 peseta 25 céntimos las segundas, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Algar 18 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Blás Martínez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicación de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, se sacan á subasta para 40 cabezas de ganado mayor á 2 pesetas 25 céntimos, 10 de menor á 1'75 y 400 de lanar á 50 céntimos, sujetándose á las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto tendrá lugar el 18 de Noviembre á las doce de su mañana.

Vianilla de Jadraque 18 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Camilo Bueno.—El Secretario, Toribio Cisneros.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de los pastos que ha de tener lugar en los montes de estos Propios, titulados Lastrilla y Enebrales, concedidos para 500 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío, se saca á subasta que tendrá efecto el día 21 de Noviembre próximo á las doce de su

mañana, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una de las primeras y de 75 céntimos las segundas, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Renales 18 de Octubre de 1872.—El Presidente, Juan Anton.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos Propios titulados Dehesa é Iruela, se saca á subasta que tendrá efecto el día 18 de Noviembre á las doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, para 400 cabezas de lana, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

San Andrés del Rey 18 de Octubre de 1872.—El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jadraque.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte Chaparral de estos Propios, se saca á subasta que tendrá efecto el día 20 de Noviembre á las once de su mañana, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar de las 1.200 que podrán entrar al disfrute y 1 peseta 25 céntimos por cada una de las 50 de cabrío y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Jadraque 20 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Manuel Coronel.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

El repartimiento para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal de esta localidad para el año económico de 1872 á 73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que tanto los vecinos como los forasteros en él incluidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho período no serán oídas y se procederá á su recaudación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Alcolea del Pinar, Gorbajosa, Hortezueta de Ocen, Luzaga, Sauca, Sigüenza, Torresaviñan y Tortonda, se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Villaverde del Ducado 21 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Ciriaco Oter.—P. A.—El Secretario, Mariano Gorbajosa.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

No habiendo sido admitida por los ganaderos vecinos de esta villa la adjudicación de los pastos de los montes de los Propios de la misma, nada mas que para 300 cabezas de ganado lanar, de las 500 concedidas en el plan, se sacan á pública subasta los pastos sobrantes para 200, bajo el tipo y condiciones generales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 22 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana.

Olmeda del Extremo 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Manuel Arroyo.—P. A.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos concedido en el plan general, se anuncia la subasta en su totalidad, bajo el tipo y demás condiciones estipuladas, cuyo acto tendrá lugar el 16 de Noviembre á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento.

Torremocha del Pinar 16 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Juan Hilario del Castillo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación de los pastos para 400 cabezas lanares y 100 de cabrío, que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Dehesa de las Parras, se saca á subasta que tendrá efecto el día 19 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta las primeras y 1 peseta 25 céntimos las segundas, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Viana de Mondejar 19 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Bernardo Cucharero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

El día 23 de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la Sala consistorial la subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes de los montes de esta villa, titulados Fuente Teresa y Fuente Reñera, para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una y condiciones especiales y generales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentelviejo 23 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Valentin Catalán.—Por su mandato.—Leandro Vaquero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torresaviñan.

Los vecinos ganaderos de esta localidad no han aceptado el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa y Matilla de estos propios, por lo que se sacan á pública subasta bajo las condiciones que están estampadas en el plan general: cuyo remate tendrá efecto ante este Ayuntamiento el día 21 de Noviembre á las doce del día.

Torresaviñan 21 de Octubre de 1872.—El Alcalde, José Ruiz.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1872-73 y habiéndose acordado cubrir parte del déficit por repartimiento general, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos como los forasteros, presenten en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría del mismo, relaciones expresivas de utilidades que por todos conceptos disfruten en este término municipal; apercibidos que trascurrido el plazo señalado, al que no lo hiciese, la Junta municipal lo realizará de oficio según reglamento.

Los Sres. Alcaldes de Fuensaviñan, Torremocha, Laranueva, Navalpotro, Mandayona y Luzon, se servirán dar publicidad al presente anuncio para conocimiento de quien interese.

Torresaviñan 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde, José Ruiz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

Habiéndose acordado por la Junta municipal de este distrito en el acto de aprobar el presupuesto de gastos é ingresos del mismo para el presente año económico, que su déficit sea cubierto por medio del repartimiento general que previene la ley de Ayuntamientos y reglamento de arbitrios, se hace preciso para poderle formar con la brevedad que las necesidades de este municipio reclaman, que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de utilidades líquidas que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional en el presente año y con arreglo á la ley y reglamento ya citados; en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá por esta Junta á formarlas de oficio, sin que despues se admita reclamación alguna respecto al haber que les haya sido señalado para la derrama de cuotas.

Usanos 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde, José Sancho.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

Se vende la casa núm. 1 de la Plazuela de Beladiez, que ocupan las oficinas del Gobierno civil.

El que guste interesarse en la compra, puede dirigirse en esta ciudad á D. Julian Ortiz, que vive calle Mayor Baja, 29, segundo, y en Madrid á D.<sup>a</sup> Antonia Garrido, Santa Polonia, 1, principal.

Se vende en pública y extrajudicial subasta un molino harinero denominado de Humanes, que puede ser una gran fábrica, sito en término de dicho Humanes, en las margenes del rio Sorve, con una huerta adyacente, de haber quince celemines de tierra de regadío. Consta de tres pisos, con dos artefactos y un cedazo para el comercio, movido por las piedras, dista de la estacion de Humanes un kilómetro y otro del dicho pueblo, con camino carril desde dichos puntos hasta el molino.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Diciembre próximo en las Salas capitulares de esta villa de Torre del Vulgo, provincia de Guadalajara, á las once de su mañana, ante su dueño y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para cuantos quieran examinarlo en dicho punto, por pujas á la llana y término de una hora; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en que se ha tasado, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la tasación. Produce en renta 1.500 pesetas y todas las contribuciones que se le impongan.

Torre del Vulgo 19 de Octubre de 1872.—Agustin Latorre.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS

#### RAMON MARCH

Las oficinas de la misma se han trasladado á la calle de San Estéban, núm. 1.